



RESOLUCIÓN Nro. 012-R-UNL-2014 TRAMITE NRO. 198924

**Dr. Gustavo Enrique Villacís Rivas, Mg. Sc.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado..."*. El Art. 33 expresa: *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado"*.

Que, el Art. 326, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador, en relación a los principios que sustentan el derecho al trabajo señala: *"Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar"*.

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución..."*

Que, el Art. 4 del Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo (Resolución N° 957) establece que el Servicio de Salud en el Trabajo tendrá un carácter esencialmente preventivo y podrá conformarse de manera multidisciplinaria. Agrega que brindará asesoría al empleador, a los trabajadores y a sus representantes en la empresa en los siguientes rubros: a) Establecimiento y conservación de un medio ambiente de trabajo digno, seguro y sano que favorezca la capacidad física, mental y social de los trabajadores temporales y permanentes; y, b) Adaptación del trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud físico y mental.

Que, el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dispone que el Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la

página 1 de 5



representación legal, judicial y extrajudicial.

Que, el Art. 50, numeral 1, de la LOES establece como obligación del Rector o Rectora: *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la presente Ley, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior y el estatuto de la institución"*.

Que, el Art. 23, literal I), de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) determina que es derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos: *"Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar"*.

Que, el Art. 228 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina que las instituciones asegurarán a las y los servidores públicos el derecho a prestar sus servicios en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud ocupacional, comprendida ésta como la protección y el mejoramiento de la salud física, mental, social y espiritual. Se añade que para este fin las instituciones contemplarán en sus respectivos presupuestos los recursos materiales y financieros necesarios.

Que, el Art. 42, numeral 2, del Código del Trabajo expresa que es obligación del empleador instalar las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares de trabajo, sujetándose a las medidas de prevención, seguridad e higiene del trabajo y demás disposiciones legales y reglamentarias, tomando en consideración, además, las normas que precautelan el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad.

Que, el Art. 410 del Código del Trabajo dispone que los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida. Añade que los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador; su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo.

Que, el Art. 11, numeral 2, del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo (Decreto Ejecutivo N° 2393, RO N° 565 del 17-11-1986) señala como obligación de los empleadores: *"Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y el bienestar de los trabajadores en los lugares de trabajo de su responsabilidad."*

Que, el Art. 9 del Reglamento para el Sistema de Auditoria de Riesgos del Trabajo "SART" (Resolución IESS N° 333, RO N° S 319 del 12-11-2010)

página 2 de 5



establece que la auditoría de riesgos del trabajo deberá recabar las evidencias del cumplimiento de la normativa técnico legal en materia de seguridad y salud en el trabajo, determinando los requisitos técnicos legales aplicables en los diferentes ámbitos; entre ellos, en la Política de la Gestión Administrativa.

Que, el Art. 51 del Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo (Resolución IESS N° 390, RO N° 599 del 19-11-2011) dispone que las empresas deberán implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, como medio de cumplimiento obligatorio de las normas legales o reglamentarias, considerando los siguientes elementos del sistema: Gestión Administrativa, b) Gestión Técnica, c) Gestión del Talento Humano, y, d) Procedimientos y programas operativos básicos.

Que, mediante Resolución de Rectorado N° 100/2010-R-UNL del 16 de diciembre del 2010, se crea la Unidad de Gestión Ambiental; Seguridad e Higiene Industrial; y, Salud Ocupacional de la Universidad Nacional de Loja y la Política Institucional.

Que, mediante Resolución de Rectorado N° 092/2012-R-UNL del 21 de diciembre del 2012 expide la "NORMATIVA QUE CONTIENE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA".

Que, en reunión de trabajo realizada en la ciudad de Vilcabamba, el martes 3 de septiembre del 2013, el Rector de la Universidad Nacional de Loja, funcionarios de la gestión institucional y técnicos de seguridad y salud ocupacional analizaron y establecieron la necesidad de reformular la política institucional sobre seguridad, higiene y salud en el trabajo de la Universidad Nacional de Loja, estableciéndose las directrices generales para tal propósito.

Que, el 11 de septiembre del 2013, el Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo de la Universidad Nacional de Loja, conoció y manifestó su acuerdo con la nueva política institucional sobre seguridad, higiene y salud en el trabajo de la Universidad Nacional de Loja.

Que, es necesario adecuar la política institucional sobre seguridad, higiene y salud en el trabajo de la Universidad Nacional de Loja a las exigencias del ordenamiento jurídico y al proceso de mejora continua para garantizar el bienestar integral del personal académico, administrativo y de trabajadores de la Institución.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ACREDITADA-Resolución N°003-CONEA-2010-111-DC

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público, Código del Trabajo, la "NORMATIVA DE TRANSICIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SU REGLAMENTO", y demás normas conexas,

RESUELVO:

REFORMULAR LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

- Art. 1.- La Universidad Nacional de Loja es una institución pública de educación superior; desarrolla actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad; es respetuosa de la ley; garantiza a su personal el derecho a un trabajo digno, seguro y en ambientes adecuados, acordes al desempeño de sus funciones y actividades cotidianas, para mantener su salud física, psíquica y mental.
- Art. 2.- La Universidad Nacional de Loja implementará un sistema de gestión de seguridad, higiene y salud en el trabajo; asignando para ello los recursos humanos, económicos y físicos que sean necesarios, a fin de garantizar su adecuado funcionamiento.
- Art. 3.- La Universidad Nacional de Loja desarrollará permanentemente planes y programas de prevención, que permitan identificar y controlar los diferentes factores de riesgo, para minimizar la ocurrencia de incidentes, accidentes y enfermedades profesionales.
- Art. 4.- La Universidad Nacional de Loja cumplirá la normativa legal que en materia de seguridad, higiene y salud ocupacional se encuentre vigente en el país.
- Art. 5.- La Universidad Nacional de Loja revisará en forma periódica el sistema de gestión de seguridad, higiene y salud en el trabajo, a fin de garantizar una mejora continua del programa de prevención de riesgos laborales.
- Art. 6.- La presente política se integrará como parte del Reglamento de Seguridad, Higiene y Salud del Trabajo de la Universidad Nacional de Loja.

página 4 de 5



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ACREDITADA-Resolución N°003-CONEA-2010-111-DC

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en los medios correspondientes. Las diferentes áreas académicas y unidades administrativas se encargarán de su ejecución, en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- El Secretario General de la Universidad Nacional de Loja procederá a notificar con la presente Resolución a los funcionarios y miembros de la comunidad universitaria, por los medios que considere pertinentes.

Es dada en el Despacho del Rectorado a los trece días del mes de marzo de dos mil catorce.

Dr. Gustavo Enrique Villacís Rivas, Mg. Sc.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA



ERJ/nlmdeA.

página 5 de 5